

V. Comunidades Autónomas

PAÍS VASCO

7245

ORDEN de 15 de marzo de 1984 del Departamento de Educación y Cultura por la que se convoca la provisión de 210 plazas de Profesores agregados de Bachillerato existentes en el País Vasco, en expectativa de ingreso.

Ilmo. Sr.: Conocidas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de marzo de 1984 (*Boletín Oficial del Estado* del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Centro existentes en el País Vasco; en su virtud, este Departamento ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen

de concurso oposición libre, para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato situadas en el País Vasco.

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es de 210, todas ellas en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas, 140 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, 17 a la reserva que contempla la Ley 70/1978 y 18 a la prevista en el artículo 3º del Real Decreto-ley 4/1983.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes son las que a continuación se señalan:

Asignaturas	Reserva OT RDL 4/1983		Reserva Ley 70/1978		Reserva artículo 3º RDL 4/1983		Libre		Total	
	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara
Alemán	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—
Filosofía	17	2	—	1	—	—	1	2	18	5
Griego	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Latín	20	—	—	—	—	—	—	—	20	—
Lengua y Literatura española	8	—	—	—	1	3	—	—	9	3
Geografía e Historia	5	5	—	2	—	—	1	2	6	9
Matemáticas	8	1	—	—	—	—	1	3	9	4
Física y Química .	5	—	—	2	—	—	1	2	6	4
Ciencias Naturales.	10	1	—	2	—	—	1	2	11	5
Dibujo	7	—	—	1	2	1	—	—	9	2
Francés	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inglés	10	—	—	—	—	—	1	3	11	3
Lengua y Literatura vasca	—	40	—	9	—	11	—	15	—	75
Total	91	49	—	17	3	15	8	29	100	110

Para opositar a plazas en euskara es necesario reunir las condiciones a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio, de regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

No serán acumulables entre sí las plazas en euskara y en castellano.

1.2 Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

2.1.3 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 107/1979, de 5 de abril (*Boletín Oficial del Estado* del 8).

2.1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Pedagogía o Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros oficiales de Patronato.

d) Secciones Filiales.

e) Colegios libres adoptados o Centros municipales, con número de Registro de Personal.

f) Centros de Enseñanzas Integradas.

g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.

h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.

i) Centros homologados, habilitados o libre de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía, así como los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3º del Real Decreto-ley 4/1983.

2.2 Específicas.

a) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener contrato en vigor o nombramiento como Profesores interinos en el momento de la publicación de la presente convocatoria, asimilados al Cuerpo A48EC, siempre que hayan prestado servicios en Centros públicos en el curso 1982-83 también en calidad de Profesores contratados o interinos del mismo Cuerpo y con contratos o nombramientos expedidos por este Departamento de Educación y Cultura.

Excepcionalmente, podrán acogerse a esta reserva los Profesores interinos o contratados, asimilados a los Cuerpos A48EC o A33EC, que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaron servicios en el curso pasado en Centros públicos de Bachillerato o de Formación Profesional y este curso, por necesidades del servicio, los presen-ten en cualquiera de los niveles educativos de Enseñanzas Medias, siempre que alguno de los dos años los hayan prestado

como interinos o contratados asimilados al Cuerpo A48EC y en Centros públicos situados dentro del ámbito territorial del País Vasco y en alguna de las asignaturas objeto del presente concurso-oposición.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, deberán tener contrato o nombramiento como Profesor interino, asimilado al Cuerpo A48EC y expedido por el Departamento de Educación y Cultura en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» de la presente convocatoria.

c) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3º del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, del extinguido de Maestro Nacional de Enseñanza Primaria, siempre que reúna las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

3.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales de Educación.

3.2 Órganos a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección de Servicios del Departamento de Educación y Cultura, pudiendo ser presentadas:

- a) En las Delegaciones Territoriales de Educación.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes serán de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (190 pesetas por formación de expediente y 2.490 pesetas por derechos de examen).

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Territoriales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expedientes y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Territoriales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- 1º Nombre y apellidos.
- 2º Asignatura.
- 3º Cuerpo.
- 4º La reserva a que pudieran tener derecho.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia del resguardo de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Servicios hará pública la lista provisional de admis-

tidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del País Vasco». En esta lista habrán de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los aspirantes podrán interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», y ante la Dirección de Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Servicios en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

5.1 Tribunales calificadores.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección de Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciendo pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzgue necesario para cada asignatura. Los Tribunales actuarán en las localidades que oportunadamente se determine.

5.2 Composición de los Tribunales.

Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Educación y Cultura entre los Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el profesorado de la asignatura correspondiente, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades.

A estos efectos, sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo y se hallen destinados en el País Vasco.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar y fecha oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho de los aspirantes vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros de los Tribunales deberá tener conocimiento del euskara.

A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el cuarto Vocal resultante de éste no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último, hasta que correspondiera a un Vocal que cumpla la citada condición.

5.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

5.5 Constitución de los Tribunales.

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia se autorizará por la Dirección de Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Servicios, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

6.1 Con 15 días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres, y de los que se acojan a las reservas establecidas por la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación, en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el anexo I.

6.3 Comienzo.

El acto de presentación dará comienzo entre los días 1 al 15 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 31 de julio del mismo año.

6.4 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección de Servicios.

6.6 Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado o previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte de anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

Los de la asignatura de «Lengua y Literatura Vasca» figuran en el anexo II de la Orden 4571/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

6.8 Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Primer ejercicio: tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda parte, que podrá constar, a su vez, de varios, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de los aspi-

rantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

2.º Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Teniendo en cuenta que entre ellos no podrá encontrarse el desarrollado en el primer ejercicio de la primera parte. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjeran empates en la puntuación total el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En la disciplina de «Lenguas vivas» los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.9 Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan, en Concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que, concurriendo por las reservas citadas en el apartado a), y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a), que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados, ni en la forma que se establece en el apartado b), ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas, no podrán ser acumuladas al resto del turno libre ni serán acumulables entre sí dentro de esta reserva las plazas de las distintas asignaturas.

8. LISTA DE APROBADOS

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados, los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores del turno libre,

reserva establecida en la Ley 70/1978 y reserva establecida en el artículo 3º del Real Decreto-ley 4/1983, que hayan superado las pruebas con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

En las mismas condiciones, cada Tribunal calificador, confeccionará, en lista aparte, la relación de aspirantes que concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso, hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 En caso de que al confeccionarse las listas únicas de aprobados se produjese empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que en el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo III en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los territorios a los que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo II, anexo a la presente convocatoria, cuando se produzca la vacante. El Departamento procederá a destinar al opositor teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.4 El Departamento de Educación publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignaturas de acuerdo con el coeficiente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de profesores contratados en régimen de derecho administrativo, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudique, con carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo.

9. INCOMPATIBILIDADES

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 Los que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección de Servicios los nombrará para una sola de las asignaturas.

9.3 Aquellos opositores que, acogiéndose a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.4 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. FASES DE PRACTICAS

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Enseñanza Media como Presidente y, como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que, en número igual, se determine en cada supuesto.

10.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

11. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección de Servicios se procederá a publicar, mediante Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior, habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Territoriales de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad del País Vasco.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autonómica o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estar prestando desde el momento de la aparición de la orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco», hasta la presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los centros señalados en la norma 1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c) por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f) deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interino o contratados, expedidos por el Departamento de Educación y Cultura, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que se alude en la base 2.2.a) de la presente convocatoria.

h) Los opositores que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contratado, con expresión del número de Registro de Personal, justificativo de haber prestado los servicios a los que se alude en la base 2.2.b) de la presente convocatoria.

i) Los aspirantes acogidos al artículo 3º del Real Decreto-ley 4/1983, además de los documentos que se requiere con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica o del extinguido del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, así como hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en la base 2.2.c) de esta convocatoria.

11.3 Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2 Los Profesores agregados nombrados funcionarios de carrera estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines, para las que sus títulos y conocimientos les habiliten de acuerdo con las normas vigentes, conforme a las reglas de organización del trabajo docente.

13. TOMA DE POSESIÓN

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección de Servicios.

14. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 15 de marzo de 1984.—El Consejero de Educación y Cultura, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

ANEXO I

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias, con nombramiento expedido por los Departamentos de Educación o el Ministerio de Educación y Ciencia	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente o el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes.

- 2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición
- 2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar

Los ejemplares correspondientes.

Los ejemplares correspondientes.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.

Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos.

- 3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente
- 3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo

0,50 Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, compulsada, en la que conste dicha calificación.

0,50 Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, compulsada, en la que conste dicha calificación.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se rate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales o reconocidos españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

(1) para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato

IMPRESO DE PETICION DE TERRITORIO A EFECTOS DE DESTINO

Don con documento nacional de identidad número, nacido el día de de 19....., con domicilio en calle, plaza o avenida número, localidad provincia teléfono número

EFFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE TERRITORIOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

1.
2.
3.

Y para que así conste, firmo la presente petición.
En a ... de de 19.....
Firma:

(1) Concurso-oposición libre; reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983; reserva Ley 70/1978; reserva artículo 3.º Real Decreto-ley 4/1983.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO
Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado; se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse por orden de preferencia los tres territorios, ya que si así no se hiciera podría obtenerse destino en un territorio no deseado.

ANEXO III

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número, nacido el , domiciliado en calle o plaza número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.

(1) Elijase la fórmula.

3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

4. No padecer enfermedad ó defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, institucional o local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (*Boletín Oficial del Estado*, del 6).

7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma.)

(2) Declarése el requisito que posee.

CANARIAS

7246 ORDEN de 15 de marzo de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de marzo de 1984 (*Boletín Oficial del Estado*, del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales:

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 179, todas ellas en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas, 70 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983; 25, a la reserva que contempla la Ley 70/1978, y 45, a la prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala: